



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017-00101 00**

Demandante: LUIS ALFONSO SALAS TOVAR

Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente, se advierte a folio 125 que la entidad demandada MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE, otorgo poder al abogado JOSE GABRIEL PEINADO MONROY por lo que se reconocerá personería jurídica para actuar; sin embargo se tendrá por

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

contestada la demanda de manera extemporánea, pues la contestación fue presentada por fuera del término legal para ello.²

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Tener por contestada de manera extemporánea la demanda, conforme lo consignado en la parte motiva de este proveído.
3. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE SUCRE SUCRE el abogado JOSE GABRIEL PEINADO MONROY, identificado con C.C 9.133.960 y T.P. 79.051 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ

² Se tenía hasta el día 12 de septiembre de 2017 (folio 156), y la contestación fue presentada el 6 de octubre de 2018 (folio 161).